

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJALRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE TERMINACION UNILATERAL  
GADMCN-140-2025-JCRGSR. JUAN CARLOS RIVERA GUTIÉRREZ.  
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala:

En el **artículo 11**, numeral 9: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”.

En el **artículo 76**, numeral 7: “*El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas*”.

**Artículo 82:** “*...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

En el **artículo 83** acerca de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros en el numeral 1 dispone: “*Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.

**Artículo 226:** “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Artículo 227:** “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Artículo 233:** “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

**Artículo 238:** *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

**Artículo 240:** *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

**Artículo 288:** *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula:

**Artículo 5:** *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”.*

**Artículo 53:** *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Artículo 59:** “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo prevé:

**Artículo 3:** “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

**Artículo 4:** “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”

**Artículo 14:** “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”.

**Artículo 17:** “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

**Artículo 22:** “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

**Artículo 98:** “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

**Artículo 99:** “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Artículo 100:** “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados...”.

**Artículo 101:** “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

**Artículo 70:** “Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.

**Artículo 80:** “Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

**Artículo. 92.-** “Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
  2. Por mutuo acuerdo de las partes;
  3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
  4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.”

**Artículo 94:** “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (...).”

**Artículo 95:** “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley". Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley".

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** (Suplemento del Registro Oficial No. 588 , 12 de Mayo 2009. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 83, 14-VI-2022), estipula:

**Artículo 116.-** "Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos."

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Artículo 121.- “Administrador del contrato.** - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

*Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque esta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

**Artículo 146:** “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** (Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87, 20 de junio 2022. (Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 44, 22-V-2025)

*“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*

*Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.*

*“Art. 297.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

*“Art. 306.- (...) Los contratos terminan conforme lo de determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

*“Art. 310.- Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”.*

*“Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”*

**Que,** con Acuerdo 004-CG-2023 se expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, indicando:

**408-17 Administración del contrato**

*“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros). Informe de aprobación del Fiscalizador. Informe del Administrador del Contrato. Factura. Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, Otras que establezca el contrato”*

**408-21 Control del avance físico**

*“La fiscalización velará por el cumplimiento del programa de ejecución establecido. De presentarse atrasos con respecto al programa, tomará las acciones necesarias para ajustar las actividades, de manera que, tan pronto como sea posible, vuelvan a desarrollarse de acuerdo con lo programado. Sin embargo, cuando los atrasos afecten la*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

ruta crítica del proyecto, informará de inmediato al administrador del contrato, para que éste resuelva el problema oportunamente. El contratista tiene que ejecutar el proyecto de acuerdo con el programa de ejecución definitivo, aprobado por la administración, sin embargo, cuando por razones imputables a él, alguna actividad que no sea crítica muestre un atraso que sobrepase la holgura total, el fiscalizador anotará el hecho en el libro de obra e instará al contratista a presentarle, en un lapso determinado o plazo definido en las condiciones generales, un nuevo programa de asignación de recursos, que asegure la finalización de la obra en el plazo convenido. Si el contratista no cumple su propuesta, el fiscalizador aplicará las sanciones respectivas, las cuales estarán estipuladas en el contrato. El control del avance físico de la obra es responsabilidad del jefe de fiscalización como representante de la entidad. Es su deber establecer el grado de avance del proyecto y evaluar periódicamente el proceso constructivo en relación con lo programado. Deberá tomar previsiones para poder evaluar ese avance en cualquier instante. La fiscalización efectuará el control del avance físico por semana, pues de esta manera, al efectuar la medición en conjunto con el contratista, cotejará los datos obtenidos, que servirán para la revisión de las planillas de avance de obra y de los documentos de respaldo. La fiscalización establecerá las acciones a tomar cuando detecte atrasos con respecto al programa, pues de su oportuna aplicación depende la ejecución del proyecto en el plazo programado. Si el atraso es imputable al contratista y sobrepasa el límite establecido, holgura total, deberá advertirle mediante el libro de obra y comunicación escrita para que, dentro de un plazo determinado, presente las medidas correctivas que aseguren la finalización del proyecto en el plazo convenido. Si el atraso incide en la ruta crítica, la fiscalización reportará al administrador para la imposición de las sanciones de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

**408-22 Control de calidad**

“Control de calidad: La Fiscalización velará por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas respectivas. De presentarse desviaciones que sobrepasen los límites de variación establecidos, tomarán las acciones técnicas necesarias para corregirlas de manera inmediata, sin que represente modificación o cambio de los diseños o afectación presupuestaria adicional. El fiscalizador que detecte algún problema de calidad en el área a su cargo deberá señalarlo en el libro de obra para que sea corregido por el contratista, de ser posible en forma inmediata y si no lo es, para que éste someta a su consideración la solución propuesta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*El personal de fiscalización velará por la ejecución de la obra, de conformidad con las especificaciones y dentro del rango de variación permitido en éstas. De ninguna manera aceptarán rubros no acordes a las especificaciones que puedan perjudicar la calidad definida en la etapa de diseño. Controlar la calidad de todos los rubros y de toda la obra es la misión más importante de fiscalización, especialmente en aquellas partes de la obra conocidas como esenciales que tienen que ver con la seguridad posterior de la obra. De presentarse problemas de calidad, los fiscalizadores tomarán las acciones técnicas necesarias para corregir el problema tan pronto como sea posible. En aquellos casos donde no sea posible corregir el trabajo, la única opción es el derrocamiento de la parte mal realizada y su reconstrucción a costa del contratista, la fiscalización deberá advertir inmediatamente al contratista por medio del libro de obra y comunicación escrita, lo cual bastará para que éste acate sus instrucciones. Si el contratista no atiende las instrucciones, el fiscalizador aplicará las sanciones indicadas en el contrato.”*

**Que**, con fecha 14 de diciembre del 2018 fue suscrito el Contrato **C-OP-027-12-2018-GL-MACHC para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUÍA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”** por un valor de \$ 13’ 713 857.97 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 97/100 DOLARES AMERICANOS SIN IVA), con el Consorcio **CHACAYACU**.

**Que**, a los 17 días del mes de diciembre del 2018, se celebra el **“CONTRATO DE CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORIA DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”**, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, representado por su personero, Ing Marcos Chica Cárdenas, en su calidad de Alcalde y por otra parte el Ing. Juan Quijano Nieto, en calidad de Representante Legal de **ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA**.

**Que**, con fecha de agosto de 2020 se da por terminado el **“CONTRATO DE CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORIA DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y el Representante Legal de **ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA**.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, con fecha 12 del mes de noviembre del 2021 fue suscrito el **Contrato C-CS-029-11-2021-PS-LDRG** para la “**FISCALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I**”, por un valor de \$ 244,558.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100 DÓLARES AMERICANOS SIN IVA), con el Ing. Miguel Maximiliano Argudo Carpio.

**Que**, mediante Oficio CH-003-AD-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMUN DEL CONSORCIO CHACAYACU**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“(...) me permito solicitar a usted como máxima autoridad del municipio de Naranjal, lo siguiente:*

- *Se proceda a autorizar a suspensión del plazo contractual del Contrato Principal C-OP-027-12-2018-GL-MACHC LICO-GADMCN-001-2018 a partir del día de hoy por un lapso no menor de 15 días calendario, lo cual además permitirá a los nuevos técnicos que designe la entidad municipal, contar con un tiempo prudencial para identificar las inobservancias llevadas a cabo por el ex Administrador del Contrato.*
- *Disponer a los técnicos a ser designados, perfeccionar el trámite pertinente que permita cumplir las formalidades legales que dispongan la suscripción de un contrato complementario al contrato principal.*

*Considero muy pertinente poner a su consideración que esta petición la realizamos con fundamento en la definición de caso fortuito del Art. 30 del Código Civil.”*

**Que**, mediante Oficio No. 044-002-021-GADMCN-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutierrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“(...) La Fiscalización considera necesario que para el perfeccionamiento del Contrato Complementario al igual que para su firma, se requiere de un margen de tiempo razonable, por la cual sería pertinente suspender la totalidad de los trabajos y/o actividades del Contrato Principal de Obra, así como del Contrato de Consultoría, hasta la suscripción de dicho Contrato Complementario entre el GAD Municipal de Naranjal y el Consorcio Chacayacu. (...)”*

**Que**, mediante Oficio circular GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-N.230001 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**CANTÓN NARANJAL**, dirigido a los Ingenieros Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSOCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“Con tales antecedentes, dispongo la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la ejecución de la obra y de la fiscalización del Contrato LICO-GADMCN-001-2018, a partir del día de hoy 16 de mayo de 2023 por el lapso de 15 días calendario, debido a causas no imputables a la contratista ni del contrato, con el objeto de permitir a los nuevos funcionarios de la actual administración municipal que se proceda a revisar la situación actual de la ejecución del proyecto y se permita de considerarlo pertinente perfeccionar la suscripción de un contrato complementario al contrato principal.”*

**Que**, mediante Memorando GADMCN-ALCALDIA-JCRG-N.-230023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido al Ing. Iván Gálvez Carbo **DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, indicando lo siguiente:

*“...se le otorga la responsabilidad de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Que**, mediante reunión de trabajo de fecha 1 de junio del 2023, se suscribe el acta de reinicio de actividades relacionadas con la ejecución de los contratos **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”** y, **“FISCALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”** se suscribe el **ACTA DE REINICIO DE PLAZO CONTRACTUAL CONTRATO No. C-OP-027-12-2018-GL-MACHC Y CONTRATO No. C-CS-029-11-2021-PS-LDRG**, donde se concluye textualmente:

*“Considerando lo señalado en los puntos de la reunión tanto el Administrador del Contrato como el Fiscalizador, coinciden de común acuerdo en recomendar a la Máxima Autoridad conceder la suspensión del plazo del contrato de obra, así como el de la Fiscalización a partir de la suscripción del presente documento **hasta la firma del contrato complementario** y poner a conocimiento de la máxima autoridad a fin de que legalice dicha recomendación”.*

**Que**, mediante Memorándum. GADMCN-DAPA-IVGC-2023-029-M de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Iván Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DEL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“Por lo una vez establecido que es legalmente viable la petición de suspensión del plazo contractual solicitada por el **CONSORCIO CHACAYACU**, y en virtud que no es factible determinar con exactitud el tiempo que se encontrará imposibilitada la ejecución de la Obra por los motivos ya expuestos, considero que sería conveniente Suspender el Reinicio del Contrato Principal hasta que la Municipalidad proceda a dar trámite y suscriba Complementario como parte esencial del proyecto, a fin de que el plazo se retome a partir del inicio del plazo de ejecución del mencionado Contrato Complementario.*

*Sin más que argumentar señor Alcalde, solicito a su autoridad, autorice la suspensión del plazo contractual del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC para ejecutar la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I"** y del Contrato C-CS-029-11-2021-PS-LDRG, para ejecutar la **"FISCALIZACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I"**, desde el 01 de junio del 2023 hasta que suscriba el contrato complementario de la obra así como el de la fiscalización, en virtud de los motivos expuestos y que se adjuntan, todo debido a causas no imputables a la contratista ni del contrato y se permita perfeccionar la suscripción de un contrato complementario al contrato principal.”*

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-ALCALDÍA-JCRG N. 230047, de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido a los Ingenieros Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSOCIO CHACAYACU** y Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Dispongo la **SUSPENSIÓN** del reinicio de la ejecución de la obra y de la fiscalización del Contrato para la **"Construcción del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Naranjal y parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas Fase I"**, a partir del día de 01 de junio de 2023 hasta que se formalice la suscripción del Contrato Complementario y se dé inicio a su ejecución, debido a causas no imputables a la contratista ni del contrato, con el objeto de que se proceda a perfeccionar la suscripción del referido contrato complementario al contrato principal y se gestione ante el Banco de Desarrollo del Ecuador la transferencia de los recursos pertinentes. (...)*”

**Que**, mediante Oficio CH-008-AD-2023, de fecha 7 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CHACAYACU**, dirigido a los Ingenieros Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** y **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...me permito adjuntar un folder con la información correspondiente al Contrato Complementario, por un valor de USD 1,097,044.96.”*

**Que**, mediante Oficio No. 047-002-021-GADMCN-2023, de fecha 7 de junio del 2023 suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Adjunto al presente sírvase encontrar la documentación para tramite de contrato complementario correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUÍA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**, que fue presentada por el Consorcio Chacayacu, mediante el oficio de la referencia y que asciende a un valor de 1.097.044,96 dólares, mismo que se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El plazo establecido para la ejecución del contrato complementario es de 7 meses.*

*Adj. - Especificaciones técnicas, apu's, presupuesto, cronograma, cotizaciones (1 cd - 1 folder)”*

**Que**, mediante Oficio No. 048-002-021-GADMCN-2023 de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“(...) Solicitud que se la realiza en base al Art. 87 de la LOSNCP, “El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal”*

*Adicional a esto solicito se nos conceda los mismos plazos otorgados al Contratista para la ejecución del Contrato Complementario de Obra.”*

**Que**, mediante Oficio No. 049-002-021-GADMCN-2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...cabe mencionar que dicho informe ya fue presentado en su debido momento con oficio No. 005-002-021-GADMCN-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021; sin embargo, hago la entrega nuevamente de dicho informe actualizado hasta la presente fecha.”*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-DAPA-IVGC-2023-0126-M de fecha 11 de julio del 2023 suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“(...) en mi calidad de administrador del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUÍA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, solicito a usted de la manera más respetuosa como máxima autoridad del cantón Naranjal, **AUTORICE LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL** sin afectar el presupuesto principal del contrato de los trabajos del proyecto en referencia, para de esta manera dar cumplimiento al objeto contractual.”*

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-N.-230106 de fecha 12 de julio del 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido a la Abg. Brenda Torres Chávez **PROCURADORA SÍNDICA**, indicando lo siguiente:

*“(...) Por los antecedentes técnicos detallados por el Administrador del Contrato señalados en el numeral 1, por medio de la presente autorizo a Ud. para que elabore el contrato complementario del contrato señalado.”*

**Que**, a los 12 días del mes de septiembre del 2023, se celebra el **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL C-OP-027-12-2018-GL-MACHC PARA LA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”**, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, representado por su personero, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez en su calidad de Alcalde y por otra parte el “**CONSORCIO CHACAYACU**” representado por el Ing. Pablo Feijoo Vallejo en calidad de Procurador Común.

**Que**, a los 13 días del mes de septiembre del 2023, se celebra el **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL C – CS – 029 – 029 – 11 – 2021 - PS – LDRG PARA LA “FISCALIZACION EN LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, representado por su personero, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez en su calidad de Alcalde y por otra parte el Ing. Miguel Maximiliano Argudo Carpio en calidad de Contratista.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, mediante Oficio No. 052-002-021-GADMCN-2023 de fecha 18 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Pablo Feijoo Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“(...) Por lo expuesto se adjunta al presente el cronograma del Contrato Principal y el cronograma del Contrato Complementario de acuerdo a las planillas de obra tramitadas hasta la presente fecha, indicando que para la elaboración del cronograma se utilizó el valor del contrato principal de obra actualizado de acuerdo a la información entregada por el Municipio de Naranjal.*

*Finalmente indicarle que el plazo, el valor del Contrato Principal y el valor del Contrato Complementario presentados en su cronograma, son correctos.”*

**Que**, mediante Oficio No. 053-002-021-GADMCN-2023 de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Pablo Feijoo Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“(...) Con la vigencia del nuevo cronograma de trabajo que engloba a las actividades pendientes de los contratos principal y complementario, el contratista deberá poner en conocimiento de la fiscalización y administración, el personal de cada uno de los frentes de trabajo, el equipo, suministros aprobados previos a su uso y las acciones y materiales previstos, tanto para la ejecución de la obra como para el control ambiental y de seguridad de los trabajos.*

*Con relación a los suministros, estos deben ser propuestos a la fiscalización con las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos o accesorios, sin excepción, para que luego de la revisión sea luego aprobada por la administración y se permita proceder a la compra de los bienes y traslado inmediato al proyecto.*

*El constructor deberá mantener en la obra y a disposición del proyecto: los planos constructivos as-built actualizados, el libro de obra, los contratos de obra tanto principal como complementario, las especificaciones técnicas: generales y específicas; y, el cronograma de obra vigente.”*

**Que**, mediante Memorándum. GADMCN-DAPA-IVGC-2023-0296-M de fecha 22 de septiembre del 2023 suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicado lo siguiente:

*“(...) en mi calidad de Administrador del Contrato de Obra C-OP-027-12-2018-GL-MACHCy del Contrato de Fiscalización C-CS-029-11-2021-PS-LDRG, me permito solicitar a usted muy comedidamente se proceda a **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN** de la Obra y de la Fiscalización del contrato para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE***

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

***NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I***, y proceder con el reinicio de los trabajos a ejecutarse.

*Cabe indicar que se anexa la documentación con firma electrónica en por medio de correo electrónico y en el siguiente enlace que esta al final del presente documento (...)*”

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-No.230372 de fecha 22 de septiembre del 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Con los antecedentes expuestos y habiéndose suscrito los Contratos Complementarios del Contrato de Obra C –OP– 027 –12–2018-GL–MACHC y del Contrato de Fiscalización C – CS – 029 – 029 –11 – 2021 - PS – LDRG, dispongo se levante la suspensión de los trabajos del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, encargando al Ing. Iván Gálvez Carbo, Administrador de los Contratos, proceda a convocar a los contratistas de forma inmediata a fin de proceder con el reinicio de la ejecución de los trabajos pertinentes.”*

**Que**, mediante Oficio. GADMCN-DAPA-IVGC-2023-0297-M de fecha 22 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU** y Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“En base a lo redactado con anterioridad y según lo acordado en al acta firmada el 01 de junio del 2023, convoco a una reunión el lunes 25 de septiembre del 2023 a las 09h30 en las oficinas de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GADMCN con la finalidad de suscribir el acta de reinicio de trabajos del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”*

**Que**, mediante Oficio CH-013-AD-2023 de fecha 24 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, dirigido a los Ingenieros Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** y Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...nos permitimos presentar a usted la Hoja de Vida del Ingeniero Civil Luis Gonzalo Valencia de la Torre, como Superintendente del Proyecto Construcción del Sistema de*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*Agua Potable para la ciudad de Naranjal y Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas Fase I; para su conocimiento y aprobación.”*

**Que**, con fecha 25 de septiembre del 2023, contando con la presencia del Ing. Pablo Feijoó Vallejo, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO CHACAYACU y el Ing. Miguel Argudo Carpio DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN y mi persona en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, nos reunimos con la finalidad de suscribir el acta de reinicio de actividades de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**

**Que**, mediante Oficio No. 054-002-021-GADMCN-2023 de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“Ante la inminente reunión de inicio de obra, citada por el Administrador del Contrato, la Fiscalización estima conveniente aceptar lo solicitado por el Consorcio Chacayacu; debiendo en los próximos días enviar las certificaciones correspondientes que justifiquen la experiencia presentada.”*

**Que**, mediante Oficio. ADMCN-DAPA-IVGC-2023-0322-M de fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU** y Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...esta Administración del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, acepta la participación del Ingeniero Civil Luis Gonzalo Valencia de la Torre con C.I. 1700047895 como Superintendente de Obra en el proyecto antes mencionado.”*

**Que**, mediante Oficio No. 055-002-021-GADMCN-2023 de fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“(...) Se sugiere presentar una programación adicional, únicamente para la adquisición de los suministros que requiere el proyecto, tanto del contrato principal como del complementario. La fiscalización procederá inmediatamente a su revisión y envío a la*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*administración para su aprobación. Luego se revisará el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas en las bodegas del proveedor, a fin de disponer la entrega en obra. Este proceso debe cumplirse de manera obligatoria e inalterable, para garantizar la adquisición de suministros y que cumplan con las condiciones de cantidad y calidad establecidas en los contratos vigentes.*

*Lo señalado en la presente comunicación además de lo indicado en el oficio No. 053 de septiembre 15 de 2023, son actividades de estricto cumplimiento.”*

**Que**, mediante Memorándum. GADM CN-DAPA-IVGC-2023-369-M de fecha 31 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“(…) Habiendo redactado lo anterior, solicito a su autoridad como Alcalde del Cantón Naranjal emitir la respectiva Aprobación de la Suspensión Temporal del plazo contractual del **CONTRATO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**, de igual manera la suspensión del plazo contractual del **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**, así mismo la suspensión del plazo contractual del **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL PARA LA “FISCALIZACION EN LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**, a partir desde el 30 de octubre del 2023 hasta que se realice la respectiva legalización de los terrenos mencionados con anterioridad.”*

**Que**, mediante Memorándum GADM CN-ALCALDÍA-JCRG N. 230591 de fecha 06 de noviembre 2023, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido a los Ingenieros Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU** y Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Dispongo la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la obra y de la **fiscalización** del Contrato para la “Construcción del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Naranjal y parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas Fase I”, a partir del día de 30 de octubre de 2023 **hasta que se formalice la legalización de los terrenos donde se deben ejecutar los trabajos de Planta de Agua Potable, Captación, Línea de Conducción de Agua Sin Tratamiento, considerando para***

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*el efecto los pasos de servidumbre, terrenos expropiados y por realizarse y otros que se requieran, situaciones no imputables a la contratista ni del contrato, con el objeto de que se proceda a perfeccionar la legalización de los terrenos descritos y señalados en el Memorándum. GADM-CN-DAPA-IVGC-2023-369-M.”*

**Que**, mediante Memorándum. GADM-CN-DAPA-IVGC-2024-0244-M de fecha 27 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU** y Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Considerando al MEMORÁNDUM–GADM-CN-AL-JCRG-SG 240572 del 27 de junio de 2024, y habiéndose obtenido la legalización de los terrenos señalados anteriormente que forman parte del CONTRATO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, me permito CONVOCAR a ustedes a una REUNIÓN DE TRABAJO con el objeto de levantar el ACTA DE REINICIO del contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I Y SU CONTRATO COMPLEMENTARIO; y del contrato C-CS-029-11-2021-PS-LDRG de la FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I Y SU CONTRATO COMPLEMENTARIO.*

*La REUNIÓN DE TRABAJO se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Naranjal ubicadas en el edificio del GAD Municipal de Naranjal, el día lunes 1 de julio de 2024 a las 10h00”*

**Que**, a los 01 días del mes de julio del 2024 se suscribe el **ACTA DE REUNIÓN** entre el Ing. Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO CHACAYACU**, el Ing. Miguel Argudo Carpio **DIRECTOR DEL FISCALIZADOR** y el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en donde se establecen compromisos los cuales debe cumplir el CONSORCIO CHACAYACU; así mismo se deja pactado que la suscripción del ACTA DE REINICIO de la obra en referencia será suscrita a los 22 días del mes de julio del 2024.

**Que**, mediante Oficio GADM-CN-DAPA-IVGC-2024-0255-M de fecha 11 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Pablo Feijoó Vallejo **PROCURADOR COMÚN**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CONSORCIO CHACAYACU** y Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“(...) Cabe indicar que en ACTA antes mencionada se quedó puntualizado que con fecha lunes 22 de julio del 2024 se dará reinicio de obra.*

*Por consiguiente, de acuerdo a los compromisos sostenido con el CONSORCIO CHACAYACU y la fiscalización se deberán presentar hasta el 15 de julio para su aprobación.”*

**Que**, a 22 días del mes de julio del 2024 se suscribe el **ACTA DE REINICIO DE OBRA** entre el Ing. Luis Valencia de la Torre, **SUPERINTENDENTE DE LA OBRA (DELEGADO DEL PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO CHACAYACU)**, Ing. Washington Mielles **COORDINADOR GENERAL DE OBRA**, Ing. Miguel Argudo Carpio **DIRECTOR DEL FISCALIZADOR** y el Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**Que**, mediante Oficio No. 022-002-021-GADMEN-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA** y Galo Flores González **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“...razón por la cual me permito comunicarle que el día de hoy viernes 18 de octubre de 2024 el proyecto se encuentra completamente abandonado. Motivo por el cual convoco a usted Ingeniero Luis Valencia De La Torre, en su calidad de Superintendente de Obra y a usted Señor Galo Flores González en calidad de Procurador Común del Consorcio Chacayacu, a una reunión de manera impostergable y sin lugar a excusa para el día martes 22 de octubre de 2024 a las 10h00 en la Planta de Tratamiento de Agua Potable que se encuentra en construcción en la ciudad de Naranjal, con la finalidad de tratar de manera urgente la situación actual del proyecto.”*

**Que**, mediante Oficio No. 023-002-021-GADMEN-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA** y Galo Flores González **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“...ningún representante del Consorcio Chacayacu atendió la citación a esta reunión. Desde el 16 de septiembre de 2024 el proyecto no cuenta con personal técnico y desde el 18 de octubre de 2024 se encuentra en abandono; en vista que no hubo representantes del Contratista en la reunión antes mencionada que explique esta anormal situación del proyecto, pongo en consideración del Administrador de Contrato: se dispone se nos haga*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*conocer las razones del abandonado el proyecto y se han paralizado las actividades que de por sí ya venían siendo irregulares; así como el inmediato reinicio de los trabajos”*

**Que**, mediante Oficio No. 025-002-021-GADMCN-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA** y Galo Flores González **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“...sin embargo, se ha hecho caso omiso a las disposiciones de la fiscalización; el proyecto no cuenta con personal técnico desde el 16 de septiembre de 2024 y desde el 18 de octubre de 2024 el mismo se encuentra abandono, sin causa alguna que lo justifique. (...)”*

**Que**, mediante Oficio No. 026-002-021-GADMCN-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA** y Galo Flores González **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“...comunico a usted que la Fiscalización procederá a actuar de conformidad a lo establecido por la ley y el reglamento de contratación pública en lo referente a “Abandono del Proyecto”*

**Que**, mediante Oficio No. 027-002-021-GADMCN-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA** y Galo Flores González **PROCURADOR COMÚN CONSORCIO CHACAYACU**, indicando lo siguiente:

*“(...) El valor total de las multas por incumplimientos en la presentación de planillas de obra tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 07-nov-2024 es de 237.036,07 dólares”*

**Que**, mediante Oficio No. 028-002-021-GADMCN-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...solicito a usted en su calidad de Administrador del Contrato disponga las acciones a seguir referente a que la obra se encuentra abandonada desde el 18 de octubre de 2024 sin ninguna causa justificable. Situación que oportunamente y de manera reiterada ha sido comunidad al Contratista.”*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Que**, mediante Oficio No. 033-002-021-GADMCN-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“...indico a usted que la Fiscalización actuará de conformidad a lo establecido en la ley y el reglamento de contratación pública en lo referente a “Abandono del Proyecto”*

**Que**, mediante Oficio No. 039-002-021-GADMCN-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“(...) El valor total acumulado de multas por incumplimientos en la presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 18-nov-2024 es de 300.703,92 dólares.”*

**Que**, mediante Oficio No. 040-002-021-GADMCN-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...solicito a usted en su calidad de Administrador del Contrato disponga las acciones a seguir referente a que la obra se encuentra abandonada desde el 18 de octubre de 2024 sin ninguna causa justificable. Situación que oportunamente y de manera reiterada ha sido comunidad al Contratista”*

**Que**, mediante Oficio No. 043-002-021-GADMCN-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“La Fiscalización constantemente ha dado disposiciones con la finalidad de que los trabajos se desarrollen de manera normal; lamentablemente el Consorcio Chacayacu ha hecho caso omiso de estas disposiciones.*

*Finalmente indicar que la Fiscalización seguirá actuando de conformidad a lo establecido en la LOSNCP su Reglamento y en el Contrato de Construcción Vigente, tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.”*

**Que**, mediante Oficio No. 044-002-021-GADMCN-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*“El valor total acumulado de multas por incumplimientos en la presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 02-dic-2024 es de 377.501,53 dólares.”*

**Que**, mediante Oficio No. 045-002-021-GADMCN-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...solicito a usted en su calidad de Administrador del Contrato disponga las acciones a seguir referente a que la obra se encuentra abandonada desde el 18 de octubre de 2024 sin ninguna causa justificable. Situación que oportunamente y de manera reiterada ha sido comunidad al Contratista.”*

**Que**, mediante Oficio No. 047-002-021-GADMCN-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“...indicar que existe un retraso en la presentación de las planillas de obra tanto del contrato principal como del contrato complementario de los periodos, septiembre 2024, octubre 2024 y noviembre 2024, de 64, 29 y 3 días respectivamente, lo que ha generado un incumplimiento en el cronograma de 1.823.000,00 dólares.*

*Las multas por incumplimiento de presentación de planillas y retraso del cronograma, seguirán siendo cuantificadas y notificadas al Contratista y al Administrador del Contrato cada 15 días, tal como lo hemos venido realizando.*

*El plazo para la finalización de los trabajos vence en enero de 2025 estando pendiente por planillar 7.000.000,00 dólares aproximadamente; situación por demás complicada de cumplir debido al abandono injustificado del proyecto por parte Contratista.”*

**Que**, mediante Oficio No. 050-002-021-GADMCN-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“(...) El valor total de multas por incumplimientos en la presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 16-dic-2024 es de 339.137,55 dólares. (...)”*

**Que**, mediante Oficio No. 051-002-021-GADMCN-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Iván Vicente Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*“(...) solicito a usted en su calidad de Administrador del Contrato disponga las acciones a seguir referente a que la obra se encuentra abandonada desde el 18 de octubre de 2024 sin ninguna causa justificable. Situación que oportunamente y de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista”*

**Que**, mediante Oficio No. 055-002-021-GADMCN-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Iván Gálvez Carbo **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** y Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“La Fiscalización viene informando el abandono del proyecto desde el 18 de octubre de 2024, por lo que hoy 20 de diciembre de 2024 han transcurrido más de 60 días, por lo que en cumplimiento de nuestras obligaciones y responsabilidades ponemos nuevamente en conocimiento y consideración del Administrador del Contrato este abandono a fin de que se tomen las acciones establecidas en la Ley y el Contrato de Construcción Vigente. Esta Fiscalización estará pendiente de las resoluciones que el Administrador del Contrato disponga.”*

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-ALCADÍA-JCRG-250134 con fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, indicando lo siguiente:

*“En mi calidad de Alcalde; en razón de que el administrador anterior le fue aceptada la solicitud de renuncia al cargo de la Dirección y con la finalidad de dar continuidad con los tramites referentes a estos procesos; remito memorándum GADMCN-DGA-PCS-2025-0057-M, del 09 de enero del 2025, al respecto me permito DESIGNAR a usted como nuevo administrador de los siguientes contrato:(...)”*

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-007-O con fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido a los Ingenieros Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** y Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“En cumplimiento de lo dispuesto, me permito informar que he sido designado como nuevo administrador de los siguientes contratos:*

- 1. CONSTRUCCIÓN FASE 1 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE NARANJAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.”**
- 2. “FISCALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL*****ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL  
GUAYAS, FASE I***

*Asumiendo esta responsabilidad, reafirmo mi compromiso de cumplir con los objetivos y velar por el correcto desarrollo de las actividades correspondientes a estos contratos.*

**Que**, mediante Oficio No. 003-002-021-GADMCN-2025 de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, citando lo siguiente:

*“Con este antecedente informo a usted que la Fiscalización ha emitido comunicaciones dirigidas al alcalde del GAD de Naranjal al no haber tenido Administrador, razón por la cual me permito adjuntar los mismos para que se continúe con los trámites correspondientes*

- *OFICIO No. 001-002-021-GADMCN-2025 de fecha 06 de enero de 2025 mediante el cual se hace la entrega del Informe de Fiscalización correspondiente al mes de diciembre de 2024*
- *OFICIO No. 002-002-021-GADMCN-2025 de fecha 11 de enero de 2025 mediante el cual se indica que el plazo para la terminación de la totalidad de los trabajos contratados, culminó el día sábado, 11 de enero de 2025”*

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-021-O de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE**, citando lo siguiente:

- *“Dado que recientemente he asumido la responsabilidad como Administrador de la obra y no cuento con información detallada sobre el estado actual de la misma, solicito respetuosamente que se amplíe la información o se aclare lo señalado en los oficios No. 002-002-021-GADMCN-2025 y No. 005-002-021-GADMCN-2025, en lo referente a la culminación del plazo contractual de la obra, abandono de trabajos y multas del Proceso **LICO-GADMCN-001-2018** ” **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I** ”.*
- *Su colaboración para esclarecer este tema permitirá garantizar la continuidad y regularización de los trámites correspondientes.”*

**Que**, mediante Oficio No. 004-002-021-GADMCN-2025 de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*“(…) El valor total de multas por incumplimientos en la presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 13-ene-2025 es de **590.745,33 dólares**.*

*En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el **5,79%** del valor del contrato de obra”*

**Que**, mediante Oficio No. 005-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, citando lo siguiente:

*“(…) Por lo expuesto, quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Oficio No. 006-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, citando lo siguiente:

*“Continuamente la Fiscalización ha venido notificando al Contratista e informando al Administrador del Contrato el abandono del proyecto. En los oficio indicados, los mismos que adjunto, se puede ver toda la información referente al abandono del proyecto. Oficio No. **022-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **023-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **025-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **026-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **033-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **043-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **047-002-021-GADM-CN-2024**, Oficio No. **055-002-021-GADM-CN-2024**. Por lo expuesto, quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable.”*

**Que**, mediante Memorandum GADM-CN-DAPA-WCLM-2025-026-M de fecha 27 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“En el marco del proceso **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**, me permito manifestar mi preocupación respecto al estado Actual de la Obra en mención y al **INFORME DE FIN DE GESTIÓN** presentado por el administrador saliente, el cual no contiene*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*información detallada sobre el estado actual de la obra, avances ejecutados, pendientes o posibles observaciones técnicas y administrativas. Por lo que, esta administración queda al pendiente de acuerdo con sus directrices.”*

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-027-O de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE**, citando lo siguiente:

*“...solicito realizar un recorrido a la Obra en Mención el miércoles 29 de enero del presente año, para verificar lo indicado en su oficio.”*

**Que**, mediante Oficio No. 007-002-021-GADMCN-2025 de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 27-ene-2025 es de 1.049.480,96 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 9,14% del valor del contrato de obra.”*

**Que**, mediante Oficio No. 008-002-021-GADMCN-2025 de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“(...) Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración”*

**Que**, mediante Oficio No. 009A-002-021-GADMCN-2025 de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Que el Ingeniero Milton Buri O, forma parte del equipo técnico de la Fiscalización y se encuentra permanentemente en obra, por tal motivo solicito coordinar con él todos los recorridos y trabajos en sitio que sean necesarios”*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-DAPA-WCLM-2025-058-M de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“A la fecha de elaboración del presente informe, ninguno de estos componentes presenta actividad de ejecución, lo que constituye un incumplimiento grave por parte del contratista, de acuerdo al Art.94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su literal 4. Indica “Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.”*

*Cabe recalcar que el contratista no ha emitido ningún comunicado formal que justifique esta paralización de labores, ni ha invocado causales de fuerza mayor o caso fortuito que sustenten legal o contractualmente el abandono de la obra.*

*Por lo tanto, esta Administración pone en conocimiento señor Alcalde esta situación que está pasando en la obra en mención.”*

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-250553 de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“...solicito se cite a una reunión de trabajo al Contratista y la Fiscalización en mi despacho, el martes 4 de febrero del presente año a las 10:30 de la mañana, para tratar los temas que me está notificando.”*

**Que**, mediante correo electrónico el Ing. Christopher Loor Mendoza Administrador de Contrato, cita a una reunión indicando que *“Por disposición del Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez Alcalde del Cantón Naranjal, los cita el día **Martes 4 de febrero a las 10:30 de la mañana en su despacho, para tratar temas inherentes al Plan Maestro de Agua Potable.**”*

**Que**, mediante Oficio No. 010-002-021-GADMCN-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, donde presente el informe correspondiente al mes de enero, donde deja indicado que existe un incumplimiento del cronograma de obra y que la obra a la presente fecha sigue abandonada por parte del Consorcio Chacayacu desde el 18 de octubre de 2024.

**Que**, mediante Oficio No. 012-002-021-GADMCN-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 12-feb2025 es de 1.488.324,41 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 12,34% del valor del contrato de obra.”*

**Que**, mediante Oficio No. 013-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“(…) Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Oficio No. 015-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre **SUPERINTENDENTE DE OBRA**, indicando lo siguiente:

*“(…) El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 28-feb2025 es de 1.927.167,87 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 15,54% del valor del contrato de obra (…)”*

**Que**, mediante Oficio No. 016-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Memorandum GADM-CN-DAPA-WCLM-2025-170-M de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CONTRATO**, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez **ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**, indicando lo siguiente:

*“(...) En el marco del proceso **“CONSTRUCCIÓN FASE 1 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE NARANJAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, durante el proceso de ejecución, se a evidenciado una serie de incumplimientos que han afectado gravemente la correcta ejecución del contrato, las cual son las siguientes:*

- *Abandono de los trabajos por 218 días consecutivos, ya que, el contratista no a presentado comunicaciones ni informes que justifiquen la paralización que medie fuerza mayor o caso fortuito, ni a solicitado prorrogas legalmente respaldas.*
- *Actualmente el contratista cuenta con un porcentaje del 15.54% de multas, correspondientes a la no presentación de Planillas y por la no terminación de acuerdo con el plazo Contractual.*
- *Incumplimiento del Cronograma Contractual, ya que, el plazo establecido de culminación de los trabajos tenía como fecha el 11 de enero del 2025*

*De acuerdo, al **Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)**, establece:*

*“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito” (...).*

**Que**, mediante Oficio No. 017-002-021-GADMCN-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

*“Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe de Fiscalización correspondiente al mes de febrero de 2025 de los proyectos: **“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”** y de la **“FICALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)** Documento que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.”*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, mediante Oficio No. 018-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre SUPERINTENDENTE DE OBRA, indicando lo siguiente: *“(...) El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 17-mar-2025 es de 2.393.439,04 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 18,94% del valor del contrato de obra (...)”*

**Que**, mediante Oficio No. 019-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: *“(...) Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Oficio No. 023-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre SUPERINTENDENTE DE OBRA, indicando lo siguiente: *“(...) El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 02-abr-2025 es de 2.832.319,47 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 22,14% del valor del contrato de obra (...)”*

**Que**, mediante Oficio No. 024-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: *“(...) Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, con fecha 09 de abril de 2025, se llevó a cabo una reunión en la que participaron por parte del contratista: Ing. Xavier Bustamante, Vicepresidente para Latinoamérica de ERS Group of Companies; Ab. Fabian Zurita, Representante Legal de ERS Group of

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Companies; Ing. Willian Miele, Coordinador Técnico; y por parte de la entidad contratante: Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador del Contrato correspondiente al proceso de Licitación LICO-GADMCN-001-2018; el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del GAD Municipal de Naranjal; el Sr. Franz Campoverde, Asesor de Alcaldía; el Sr. Jonny Rivadeneira, Asesor de Alcaldía; y Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Síndica del GAD Municipal de Naranjal, con la finalidad de tratar los asuntos relacionados con el proceso de Licitación LICO-GADMCN-001-2018, correspondiente al Contrato Principal C-OP-027-12-2018-GL-MACHC y al Contrato Complementario cuyo objeto fue analizar el Contrato Principal y su contrato complementario del proceso de Licitación LICO-GADMCN-001-2018, para la: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”, no obstante, en dicha reunión no se llegó a ningún tipo de acuerdo ni se asumieron compromisos entre las partes, conforme consta en la hoja de ruta;

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-083-O de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre SUPERINTENDENTE DE OBRA, indicando lo siguiente: “(...) *En este contexto, está administración aplica las MULTAS correspondientes de acuerdo con las CLAUSULAS 13.1, 13.2 y 13.3 del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”, por un valor de \$2.832.318,47.”*

**Que**, mediante Oficio No. 030-002-021-GADMCN-2025 de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre SUPERINTENDENTE DE OBRA, indicando lo siguiente: “(...) *El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 21-abr-2025 es de 3.353.446,07 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 25,94% del valor del contrato de obra (...)*”

**Que**, mediante Oficio No. 031-002-021-GADMCN-2025 de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: “(...) *Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Oficio No. 033-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre SUPERINTENDENTE DE OBRA, indicando lo siguiente: “(...) *El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 05-may-2025 es de 3.737.434,10 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 28,74% del valor del contrato de obra (...)*”

**Que**, mediante Oficio No. 034-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: “(...) *Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Oficio No. 035-002-021-GADM-CN-2025 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: “*Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe de Fiscalización correspondiente al mes de abril de 2025 de los proyectos:*

- *CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)*
- *CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL C - OP - 027 - 12 - 2018 - GL - MACHC PARA LA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”*
- *FISCALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)*
- *CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL C - CS - 029 - 029 - 11 - 2021 - PS - LDRG PARA LA “FISCALIZACION EN LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”*

*Documento que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes”*

**Que**, con el fin de retomar el análisis de los asuntos vinculados al proceso de Licitación LICO-GADMCN-001-2018 y su correspondiente contrato principal y complementario, se convocó a una nueva reunión de trabajo para el día 21 de mayo de 2025, a la cual asistieron: por parte del contratista: el Ing. Xavier Bustamante, con autorización expresa según consta en el oficio suscrito por el Ing. Gonzalo Gallegos Arias, Procurador Común del Consorcio Chacayacu; por parte de la entidad contratante: el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del GAD Municipal de Naranjal; los concejales: Tnlgo. Manuel Balladares Pérez, Sr. Pablo Briones Macías, Sra. Darling Brito Muñoz, Ing. Fernando Crespo Andía, Sr. David Tello Grijalva, Sr. Wilmer Valarezo Zea y Sra. Liuba Cuesta Ríos; el Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador del Contrato; el Sr. Jonny Rivadeneira, Asesor de Alcaldía; y la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Síndica.

Durante esta reunión se abordaron nuevamente los temas concernientes al Contrato Principal C-OP-027-12-2018-GL-MACHC y su Contrato Complementario, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”, que, a pesar de las deliberaciones mantenidas, no se logró alcanzar ningún tipo de acuerdo ni se asumieron compromisos entre las partes involucradas.

**Que**, mediante Oficio No. 036-002-021-GADMCN-2025 de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Luis Valencia De La Torre SUPERINTENDENTE DE OBRA, indicando lo siguiente: “(...) *El valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 02-jun-2025 es de 4.505.410,15 dólares. En el siguiente cuadro se detalla el valor total acumulado de multas, el mismo que representa el 34,34% del valor del contrato de obra (...)*”

**Que**, mediante Oficio No. 037-002-021-GADMCN-2025 de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: “(...) *Quedamos atentos a las disposiciones que en calidad de Administrador del Contrato nos haga llegar. Hasta la fecha de la presente comunicación, la obra*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*continúa abandonada sin causa justificable, situación que de manera reiterada ha sido comunicada al Contratista y a la Administración.”*

**Que**, mediante Oficio No. 038-002-021-GADMCN-2025 de fecha 03 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente: *“Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe de Fiscalización correspondiente al mes de abril de 2025 de los proyectos:*

➤ *CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)*

➤ *CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL C - OP - 027 - 12 - 2018 - GL - MACHC PARA LA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”*

➤ *FICALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)*

➤ *CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL C - CS - 029 - 029 - 11 - 2021 - PS - LDRG PARA LA “FISCALIZACION EN LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I” Documento que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes”*

**Que**, mediante Resolución Administrativa GADMCN-103-2025-JCRG, suscrita por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del Cantón Naranjal, resuelve: *“Artículo 1. – AUTORIZAR, al Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador de Contrato del proceso de Licitación LICO-GADMCN-001-2018 del Contrato Principal C-OP-027-12-2018-GL-MACHC y del Contrato Complementario al Contrato Principal que tiene por objeto la: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”, para que inicie los trámites correspondientes para la terminación unilateral de los mencionados contratos...”*

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-116-O de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, dirigido al Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

“...me permito solicitar a usted, de manera respetuosa y formal, la presentación del **INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRA** correspondiente al proyecto en mención, en cumplimiento con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.”

**Que**, mediante memorando N.- GADMCN.-DAPA-WCLM-2025-505, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador de Contrato quien se dirige a la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Sindica, solicitando se emite un criterio jurídico respecto a:

1. *¿se ha configurado una causal para iniciar la terminación unilateral del Contrato “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, por cuanto se ha verificado que el Contratista incurre en el incumplimiento de los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).*
2. *En caso de que sea afirmativa los numerales 1, 3 y 4, solicito se describa el debido proceso para que, en calidad de Administrador de Contrato, pueda cumplir el debido proceso conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador y la Normativa Legal Vigente.*
3. *Solicito que se verifique que normativa se debería de aplicar, motivo que el contrato fue firmado en el 2018 y su contrato complementario en el 2023, ¿se deberá aplicar la normativa del año 2018 o la normativa vigente actualmente?”*

**Que**, mediante Oficio No. 039-002-021-GADMCN-2025 de fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio **FISCALIZADOR DE CONTRATO** dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, indicando lo siguiente:

“...dado que con Memorandum GADMCN/ALCALDÍA-JCRG-252494 de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por la Abg. Karina Vivar Erazo, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Naranjal, notifica al Ingeniero Christopher Loor Mendoza, Administrador del Contrato la Resolución Administrativa GADMCN-103-2025-JCRG, indicando lo siguiente:

“...mediante la cual se le autoriza expresamente, en su calidad de Administrador del Contrato, a ejecutar los trámites correspondientes para la terminación unilateral del Contrato Principal Nro. C-OP-027-12-2018-GL-MACHC y su respectivo contrato complementario, ambos dentro del proceso LICO-GADMCN-001-2018, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)” Dicha resolución se sustenta en los reiterados informes emitidos por el Fiscalizador del Contrato que evidencian el abandono injustificado del proyecto por parte del contratista, configurándose la causal prevista en el

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*artículo 94 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): suspensión de trabajos por decisión del contratista por más de sesenta (60) días, sin causa justificada ni fuerza mayor. La resolución constituye un acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), y surte plenos efectos legales y administrativos desde su expedición, por lo cual se requiere su cumplimiento inmediato. (...)*

*Por lo expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar el informe de liquidación de obra solicitado.”*

**Que**, mediante MEMORANDUM GADMCN-PS-256-2025, suscrito por la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Síndica, con fecha del 06 de junio de 2025 emite el criterio jurídico en referencia al memorando N.- GADMCN.-DAPAWCLM-2025-505, quien desde su punto CUARTO: Análisis, procede a responder cada una de las interrogantes planteadas por el Administrador del Contrato, y de esta misma manera en el punto QUINTO: Criterio Jurídico donde manifiesta que *“...en unidad de acto que este pronunciamiento se efectúa en virtud de que mediante los documentos proporcionados para le emisión del presente pronunciamiento, tampoco se evidencia contraposición jurídica alguna, de igual forma el presente criterio como lo ha señalado la Procuraduría General del Estado mediante pronunciamiento de fecha 21 de diciembre del 2011 los criterios y pronunciamientos jurídicos "(...) nunca le otorga eficacia (...)" a los dictámenes o pronunciamientos emitidos por el órgano activo que emite la resolución final. En consecuencia, para el proceso de Terminación Unilateral, se deberá observar y seguir el procedimiento que se ha detallado y singularizado en el punto anterior del presente documento”*.

**Que**, mediante MEMORANDUM N.- GADMCN-DAPA-WCLM-2025-504-M, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador de Contrato, quien se dirige al Ing. Freddy Suarez Sánchez, Director de Gestión Financiera, mediante el cual solicito el Informe de Liquidación Financiera correspondiente al proceso **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”**.

**Que**, mediante Memorándum GADMCN-DF-2025-0773-M de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Freddy Suarez Sánchez DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente:

*“...adjunto al presente el Informe financiero económico de liquidación respecto al contrato C.OP-027-12-2018-GL-MACHC, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DEL*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”.*

Mediante MEMORANDÚM N.- GADM-CN-DAPA-WCLM-2025-514-M, Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador de Contrato, quien se dirige al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del GAD Municipal de Naranjal, manifestando en su conclusión lo siguiente:

*“En calidad de Administrador de Contrato del proceso de Licitación **LICO-GADM-CN-001-2018 del Contrato Principal C-OP-027-12-2018-GL-MACHC y del Contrato Complementario al Contrato Principal “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”**, concluyo se notifique al Contratista la Terminación Unilateral del Contrato, conforme a lo establecido en el **Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, por incumplimiento de los numerales 1, 3 y 4.*

*A su vez, de acuerdo con el **Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** “Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista”, el contratista tiene el derecho a la defensa con el fin que justifique o remedie el incumplimiento en el término señalado para presentar sus descargos, así como justificar o aclarar los incumplimientos atribuidos establecidos en el **Art. 94 de la misma Ley**, numerales 1, 3 y 4, garantizando así el derecho a la defensa del **CONTRATISTA**.*

*Cabe señalar que, para efectos del proceso correspondiente de terminación unilateral del contrato, las notificaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato Complementario del Contrato Principal. En este sentido, la notificación física deberá remitirse a la siguiente dirección: Edificio Cosmopolitan, piso 5, ubicado en la ciudad de Quito, en la intersección de la Avenida Los Shyris y Portugal, dirección que consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).”*

**Que**, con fecha 11 de junio de 2025 el señor Juan Carlos Rivera Gutiérrez en calidad de Alcalde del cantón Naranjal emite la resolución GADM-CN-107-2025-JCRG de notificación de requerimiento de terminación unilateral, que establece:

*“... **Artículo 1. – NOTIFICAR** la decisión de la Terminación Unilateral por haber incurrido en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC suscrito el 14 de diciembre de 2018, y su Contrato Complementario suscrito el 12 de septiembre de 2023,*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUÍA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, al contratista CONSORCIO CHACAYACU con RUC 1792929903001 en la persona del Ing. Gonzalo Rafael Gallegos Arias en su calidad de PROCURADOR COMUN, de conformidad con el inciso primero del Art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP. Esta entidad contratante procede a notificar la voluntad de Terminación Unilateral del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC suscrito el 14 de diciembre de 2018, y su Contrato Complementario suscrito el 12 de septiembre de 2023, con fundamento en los informes presentados y que forman parte del presente acto (Fiscalizador, Administrador de Contrato, Informe Financiero).*

**Artículo 2. – NOTIFICAR** al CONSORCIO CHACAYACU con RUC 1792929903001 en la persona del Ing. Gonzalo Rafael Gallegos Arias en su calidad de PROCURADOR COMUN, para que en el TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS; justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal la voluntad de la Terminación Unilateral del Contrato C-OP-027-12-2018-GL-MACHC suscrito el 14 de diciembre de 2018, y su Contrato Complementario suscrito el 12 de septiembre de 2023...”

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-N 250457 de fecha 12 de junio de 2025, la Ab. Karina Vivar Erazo, Secretaria General, notifica al Ing. al Ing. Gonzalo Rafael Gallegos Arias **PROCURADOR COMUN CONSORCIO CHACAYACU**, con el contenido de la Resolución GADMCN-107-2025-JCRG de fecha 11 de junio de 2025 y sus anexos e informe mediante la cual se determinó el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

**Que**, Memorándum GADMCN-SECRETARIA-JCRG-250458 de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por la Abg. Karina Vivar Erazo Secretaria General, dirigido al Sr Juan Carlos Rivera Gutiérrez Alcalde del Cantón Naranjal, indicando que el día 11 de junio de 2025 se dirigió a la ciudad de Quito en horas de la tarde, permaneciendo hasta el día jueves 12 de junio en horas de la mañana, con el objetivo de cumplir con la notificación personal al CONSORCIO CHACAYACU, en la dirección Edificio Cosmopolitan Piso 5; Ciudad: Quito Av. De los shyris N34-359 y Av. Portugal que constan registradas tanto en el RUC como en el Contrato principal y Complementario, sin embargo, no fue posible localizar las oficinas del del consorcio ni se obtuvo respuesta alguna en el sitio que permita cumplir con la notificación personal por lo que se procedió a realizar la notificación mediante correo electrónico en las direcciones electrónicas establecidas en el Contrato.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, mediante Oficio CH-014-ADM-2025 de fecha 26 de junio de 2025 suscrito por el Ab. Erwin Alfredo Zambrano Laz, Procurador Común Consorcio Chacayacu, dirigido al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez Alcalde del Cantón Naranjal, informando que el Ing. Gonzalo Gallegos ha sido sustituido en su cargo de Procurador Común del Consorcio Chacayacu, por lo que procedo a adjuntar Nombramiento conferido al señor ERWIN ALFREDO ZAMBRANO LAZ, quien será quien ejerza la calidad de Procurador Común actualmente.

**Que**, con Oficio CH-015-JUR-2025 de fecha 26 de junio de 2025, recibido por correo electrónico institucional, Ab. Erwin Alfredo Zambrano Laz, Procurador Común Consorcio Chacayacu remite al Sr. Sr. Juan Carlos Rivera, Alcalde del GAD Municipal de Naranjal, sus puntos de vistas respecto de la intención de dar por terminado el contrato.

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-130-O de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador de Contrato, dirigido al Ing. Miguel Argudo Carpio Fiscalizador de Contrato, solicita se me imita un informe en respuesta al Oficio CH-015-JUR-2025 de fecha 26 de junio del 2025, suscrito por el Consorcio CHACAYACU, dando respuesta a los puntos emitidos.

**Que**, mediante Oficio No. 042-002-021-GADMCN-2025 de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio Fiscalizador de Contrato, indica al Ing. Christopher Loor Mendoza, Administrador de Contrato la respuesta a lo manifestado por la contratista señalando lo siguiente:

*“(...) Entre octubre 2024 a la presente fecha en la Planta de Tratamiento ya no se encuentran materiales, tuberías, accesorios, situación que oportunamente fue comunicado al Administrador del Contrato.*

*Hasta la fecha se han mantenido las mismas condiciones presentes desde octubre 2024, momento en la cual se produjo el abandono del proyecto.*

*Desde la fecha de notificación de la Resolución Administrativa GADMCN-107-2025-JCRG al Consorcio Chacayacu, esto es el 12 de junio de 2025, el Contratista no ha realizado ninguna actividad para reiniciar los trabajos; es decir, la situación del proyecto sigue inalterable.*

*Nuestro personal técnico durante el mes de junio de 2025 ha visitado los diferentes sitios de trabajo, verificando que no existe ninguna actividad realiza por parte del Consorcio Chacayacu, por lo que podemos afirmar de manera clara que el proyecto sigue en completo abandono desde octubre de 2024*

*La Fiscalización se ratifica en todas y cada una de las respuestas emitidas en los oficios: Oficio No. 028-002-021-GADMCN-2025 de fecha 11 de abril de 2025 - mediante el cual se presenta el Informe al oficio CH-004-FISC-2025*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*Desde la fecha de notificación de la Resolución Administrativa GADMCN-107-2025-JCRG al Consorcio Chacayacu, esto es el 12 de junio de 2025, el Contratista no ha realizado ninguna actividad para reiniciar los trabajos; es decir, la situación del proyecto sigue inalterable.*

*Nuestro personal técnico durante el mes de junio de 2025 ha visitado los diferentes sitios de trabajo, verificando que no existe ninguna actividad realiza por parte del Consorcio Chacayacu, por lo que podemos afirmar de manera clara que el proyecto sigue en completo abandono desde octubre de 2024*

*La Fiscalización se ratifica en todas y cada una de las respuestas emitidas en los oficios: Oficio No. 028-002-021-GADMCN-2025 de fecha 11 de abril de 2025 - mediante el cual se presenta el Informe al oficio CH-004-FISC-2025”*

**Que**, mediante Oficio GADMCN-DAPA-WCLM-2025-132-O de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Christopher Loor Mendoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO, dirigido al Ing. Miguel Argudo Carpio FISCALIZADOR DE CONTRATO, indicando lo siguiente:

*“...y cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa GADMCN-107-2025-JCRG, me permito solicitarle se remita a esta Administración de Contrato el correspondiente Informe Técnico Final, en el cual conste la liquidación integral de la obra ejecutada dentro del contrato denominado:*

**“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FASE I)”**

*Dicho informe deberá contener, conforme a lo señalado en la resolución administrativa, los siguientes elementos:*

- *Detalle de rubros ejecutados total y parcialmente.*
- *Identificación de rubros pendientes de ejecución.*
- *Cálculo de multas por incumplimientos, en caso de corresponder.*
- *Criterios técnicos y económicos que respalden la liquidación.*
- *Planilla única de liquidación final.”*

**Que**, mediante Oficio No. 043-002-021-GADMCN-2025 de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Argudo Carpio Fiscalizador de Contrato, dirigido al Ing. Christopher Loor Mendoza Administrador de Contrato, indicando lo siguiente:

*“...Con este antecedente sírvase encontrar el informe solicitado, así como la planilla No.23 de liquidación con los incrementos respectivos (en caso de tenerlo) y el porcentaje ejecutado de cada rubro, las multas por incumplimiento y el saldo del anticipo por devengar”*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, mediante MEMORANDÚM N.- GADMCN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, en su punto numero 2 sobre el Desarrollo, procede a dar contestación a los alegatos expuesto por el Contratista Consorcio Chacayacu, en los siguientes términos:

**Contratista Indica:**

**PRIMERO:** *Consortio Chacayacu ha realizado una serie de observaciones ya expuesta en los oficios CH-003-JUR-2025, CH-004-JUR-2025, CH-005-JUR-2025, CH-011-JUR-2025, manifestando los supuestos requerimiento en cuanto a: 1. Reinicio de obra, 2. Entrega formal de documentos que justifican la liberación de terrenos, 3. Entrega de ingeniería formal de todo el proyecto, dicho requerimiento efectivamente ya fue dado contestación por parte de la Municipalidad mediante Oficio GADMCN-ALCALDIA-JCRG-N 252323, con fecha 27 de mayo de 2025, en el cual se adjunta el MEMORÁNDUM-GADMCM-DAPA-WCLM-2025-458-M de fecha 20 de mayo de 2025, sin embargo, el contratista insiste en las mismas observaciones señalando que:*

- A. *“(…) desconociendo el documento denominado Información sobre Estado de Proyecto para conocimiento de Compañía de Seguros, porque según indica, el mismo carece de validez por no haberse solicitado de manera formal por parte de la contratista (...)”*

**Respuesta:** *Aquello debo indicar que no existe constancia alguna que algún tipo de procedimiento que de fe que se haya realizado la supuesta suspensión de plazo que alega, en este sentido, se reitera que no existe autorización expresa suscrita por la máxima autoridad, en este caso el Alcalde, bajo ningún tipo de acto que mantenga validez jurídica.*

- B. *Alega reiteradamente la supuesta falta de regularización de la situación de los predios donde debía ejecutarse.*

- C. *Del mismo modo vuelve a indicar el requerimiento de la Ingeniera de Detalle.*

**Respuesta:** *Sobre estas alegaciones debo indicar que las mismas ya fueron atendidas mediante Oficio GADMCN-ALCALDIA-JCRG-N 252323, con fecha 27 de mayo de 2025, en el cual se adjunta el MEMORÁNDUM-GADMCM-DAPA-WCLM-2025-458-M de fecha 20 de mayo de 2025 emitido por el Administrador de Contrato, de la misma forma, fue debidamente desmentida por el Fiscalizador en el Oficio No. 028-002-021-GADMCN-2025 de fecha 11 de abril de 2025 y una vez más ratificada mediante Oficio No. 042-002-021-GADMCN-2025 de fecha 03 de julio de 2025.*

**SEGUNDO: Abandono de obra.****Contratista Indica:**

- A. *“Por existir el documento denominado “Información sobre Estado de Proyecto para conocimiento de Compañías de Seguros”, QUE INDICA QUE CON FECHA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, DEL CUAL consorcio Chacayacu tuvo pleno conocimiento, pues este sirvió para poder actualizar las pólizas con la Aseguradora; mismo que, en su acápite 3) señala sobre el Plazo de Ejecución que*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*el proyecto correspondiente al Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Naranjal se encuentra en una suspensión total de total en el plazo de ejecución; y que la decisión responde a la necesidad del Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del Cantón Naranjal, de obtener un diagnostico detallado sobre el estado real de la obra; dado que este proyecto ha atravesado de dos administraciones anteriores (...)*”

- B.** *“Porque Consorcio Chacayacu, junto con personal del GAD Municipal y la Fiscalización, en febrero del 2025 realizaron la visita a las instalaciones de nuestro proveedor AQUAPLAS para la verificación de la compra realizada por la contratista de los suministros requeridos para la continuidad de la ejecución del proyecto; e incluso, gran parte de esa compra ya fue remitida por el proveedor de Geovanni Abaide, de GAHS GA HYDRAULIC SOLUTIONS; el 31 de marzo del 2025; sin contar que el 14 de enero del 2025 se hizo la entrega de un transformador, el caudalímetros y el Software del sistema Scada.”*

**Respuesta:** *En referencia a la supuesta suspensión de fecha 22 de septiembre de 2024, esto ya fue resuelto e informado mediante MEMORÁNDUM-GADMCN-DAPA-WCLM-2025-458-M de fecha 20 de mayo de 2025, en donde se solicita una IAclaración al Ex Administrador de Contrato, sobre, en que si en su periodo hubo una paralización en dicha fecha, en donde mediante Oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2025, en su punto 3 indico que “Al asumir la administración de este contrato, la obra había sido suspendida de manera temporal por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del cantón Naranjal mediante Oficio circular GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-N.230001 de fecha 16 de mayo del 2023, mi periodo como administrador inicia posterior a la paralización antes mencionada, específicamente el 25 de mayo de 2023 mediante MEMORÁNDUM-GADMCN-ALCALDÍA-JCRG N. 230023.*

*“Habiendo asumido la administración se procedió a realizar una reunión en conjunto con el contratista y fiscalizador en donde se acordó realizar una suspensión de plazo hasta la suscripción del contrato complementario de la obra y fiscalización. Esta suspensión fue aprobada por la máxima autoridad del cantón Naranjal mediante MEMORÁNDUM-GADMCN-ALCALDÍA-JCRG N. 230047 de fecha 06 de junio del 2023 en donde se indica que la suspensión del plazo contractual para la obra y fiscalización es “a partir del día 01 de junio de 2023 hasta que se formalice la suscripción del contrato complementario y se de inicio a su ejecución...”*”.

*A los 25 días del mes de septiembre de 2023 se suscribe el acta de reinicio de plazo contractual en donde participa el procurador común el consorcio Chacayacu y el fiscalizador de la obra, en donde se deja asentado que el reinicio de la obra empieza a partir de la suscripción del acta (25 de septiembre de 2023).*

*La segunda suspensión de plazo contractual se da debido a los terrenos los cuales deben pertenecer a la municipalidad de Naranjal para avanzar con los respectivos avances,*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*esta paralización fue recomendada mediante Memorándum. GADMCN-DAPA-IVGC-2023-369-M suscrito por mi persona y aprobada mediante MEMORÁNDUM-GADMCN-ALCALDÍA-JCRG N. 230591 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrita por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez Alcalde del Cantón Naranjal en donde se especifica que la paralización empieza “a partir del día de 30 de octubre de 2023 hasta que se formalice la legalización de los terrenos donde se deben ejecutar los trabajos de Planta de Agua Potable, Captación, Línea de Conducción de Agua Sin Tratamiento, considerando para el efecto los pasos de servidumbre, terrenos expropiados y por realizarse y otros que se requieran”.*

*Habiendo realizado la entrega de la documentación correspondiente a los terrenos totalmente legalizados se procedió a convocar a una reunión para el reinicio de la obra, en donde se procede a suscribir el ACTA DE REINICIO DE OBRA a los 22 días del mes de julio de 2024 entre el Director de Fiscalización, el coordinador general de la obra (Consortio Chacayacu), Superintendente de la obra (Consortio Chacayacu) y mi persona, dejando así asentado el reinicio de la obra.*

*Desde el último reinicio dado en el mes de julio de 2024 hasta finalizar mi etapa como administrador del contrato en diciembre del 2024, no existió ninguna paralización adicional”.*

*Dejando en claro que en su periodo no existió dicha paralización de fecha 22 de septiembre de 2025, por tanto, se descarta de manera categórica lo mencionado por el Consorcio.*

*Por lo tanto, se confirma que el contratista ha incurrido en el abandono de obra desde el 18 de octubre del 2024 hasta la fecha, sin justificación válida ni acciones que evidencien intención de continuar con la obra, esta situación ha sido notificada reiteradamente por la Fiscalización mediante los siguientes oficios:*

- *Oficio No. 022-002-021-GADMCN-2024 de fecha 18 de octubre de 2024*
- *Oficio No. 023-002-021-GADMCN-2024 de fecha 24 de octubre de 2024*
- *Oficio No. 025-002-021-GADMCN-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024*
- *Oficio No. 026-002-021-GADMCN-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024*
- *Oficio No. 033-002-021-GADMCN-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024*
- *Oficio No. 043-002-021-GADMCN-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024*
- *Oficio No. 047-002-021-GADMCN-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024*
- *Oficio No. 055-002-021-GADMCN-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024*

*En los que se documenta la inactividad absoluta en los diferentes frentes de trabajo durante aproximadamente 8 meses, ocasionando también que a la fecha se hayan sustraído la totalidad de los materiales que se encontraban en el sitio, ya no existen tuberías, accesorios de PVC y HF, varillas de hierro, entre otros. El sitio está vacío, por la falta de actividad y la falta de cuidado de los materiales y de la obra.*

**Respuesta:**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****TERCERO: Cuantificación de las multas.****Contratista Indica:**

- A. “(...) el Administrador del contrato, hasta la presente fecha no ha procedido a notificar al Contratista con el valor de la multa, a través de un acto administrativo incumpliendo lo exigido en el Art. 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública (...)”
- B. “(...) Se ha incumplido con el procedimiento establecido, tanto porque no se ha emitido y suscrito un informe por parte del Administrador, dentro de los siete días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento, por que no se ha notificado al contratista con el valor de la multa a través de un acto administrativo; ni se ha confirmado que el mismo se encuentra ejecutoriado para poder considerar como causal de terminación que la multas superaba el 34,34% (...)”

**Respuesta:** La Contratista se acoge al artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial el 20 de junio de 2022, para lo cual amerita hacer énfasis en que el Contrato Nro. C-OP-027-12-2018-GL-MACHC, fue suscrito el 14 de diciembre del 2018, cuando se encontraba vigente el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial el 12 de mayo de 2009, siendo así para conocimiento del Contratista, el Código Civil en su artículo 7 señala que “La Ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo...”, esto significa que las disposiciones del Reglamento Reformado y publicado en el año 2022 no pueden aplicarse retroactivamente a contratos firmados en 2018, salvo que la propia norma lo indique de forma expresa, así mismo, el numeral 18 del artículo 7 del Código Civil sostiene que, “En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración...” lo cual ratifica que el contrato firmado en el año 2018 se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de su suscripción, es decir el Reglamento correspondiente al año 2009.

Bajo el mismo contexto, es necesario considerar que la Cláusula Décima Tercera del Contrato hace referencia a las MULTAS, en el cual se establece que se interpondrán en los siguientes casos:

**13.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales** por parte del contratista, conforme el cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de acuerdo a lo determinado en el Art. 71 de la LOSNCP.

**13.2.- Por incumplimiento del cronograma:** Si el contratista no cumpliera mensualmente con el cronograma de avance de obra, se le impondrá **una multa equivalente al uno por ciento** (1%) de la diferencia entre el valor programado y lo ejecutado en la fecha

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

respectiva, y sobre la base del informe de evaluación de cantidades de obra efectivamente ejecutada que será elaborado conjuntamente por el contratista y la Fiscalización de las obras. Las Multas serán descontadas de la planilla de obra a ser presentada por el Contratista, y por ningún caso serán devueltas.

**13.3.-** Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, sancionará al contratista con una **multa equivalente al 0,02%** del valor total del contrato, más los contratos complementarios en caso de haberlos, en los siguientes casos:

1. Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción de acuerdo con los compromisos establecidos en la oferta presentada por el contratista.
2. Si el contratista no acatare las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
3. Cuando intencionalmente el contratista en la ejecución de la obra obstruya u obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores de la Entidad.
4. Si el Contratista no presentare la planilla con la oportunidad indicada, se considerará que mora de su parte.

Estas multas serán impuestas a partir del **primer día de notificación del incumplimiento y mientras dure este.**” (énfasis añadido)

Es evidente que las multas interpuesta se encuentra en apego a lo pactado dentro del contrato, el cual es ley entre las partes, así mismo a pesar de no existir un procedimiento explícito normado o pactado para interponer multas, esta se las ha realizado en estricto apego a la normativa legal, y a la vez fueron legalmente notificadas, siendo así se considera que la sumatoria de multas en la actualidad se encuentra en el **34.34%**, esta situación ha sido notificada reiteradamente por la Fiscalización al Superintendente de Obra, mediante los siguientes oficios:

- Oficio No. 027-002-021-GADMCN-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024
- Oficio No. 039-002-021-GADMCN-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024
- Oficio No. 044-002-021-GADMCN-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024
- Oficio No. 050-002-021-GADMCN-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024
- Oficio No. 004-002-021-GADMCN-2025 de fecha 14 de enero de 2025
- Oficio No. 007-002-021-GADMCN-2025 de fecha 27 de enero de 2025
- Oficio No. 012-002-021-GADMCN-2025 de fecha 12 de febrero de 2025
- Oficio No. 015-002-021-GADMCN-2025 de fecha 28 de febrero de 2025
- Oficio No. 018-002-021-GADMCN-2025 de fecha 17 de marzo de 2025
- Oficio No. 023-002-021-GADMCN-2025 de fecha 02 de abril de 2025
- Oficio No. 030-002-021-GADMCN-2025 de fecha 21 de abril de 2025
- Oficio No. 033-002-021-GADMCN-2025 de fecha 05 de mayo de 2025
- Oficio No. 036-002-021-GADMCN-2025 de fecha 02 de junio de 2025”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Por lo tanto, concluye manifestando que analizadas las justificaciones expuesta por el Contratista Consorcio Chacayacu, concluye que las mismas no subsanan el incumplimiento y demás causales invocadas por el GAD Municipal, por lo cual lo solicitado por el Contratista no es procedente y es viable continuar con el Procedimiento de Terminación Unilateral.

**Que**, mediante MEMORANDÚM N.- GADMCN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, se hace constar la siguiente de liquidación de plazos:

<i>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PRINCIPAL</i>	<i>14/DICIEMBRE/2018</i>	
<i>PLAZO CONTRACTUAL CONTRATO PRINCIPAL</i>	<i>365 DÍAS</i>	
<i>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO COMPLEMENTARIO</i>	<i>12/DICIEMBRE/2023</i>	
<i>PLAZO CONTRACTUAL CONTRATO COMPLEMENTARIO</i>	<i>210 DÍAS</i>	
<b>AMPLIACIONES DE PLAZO</b>		
<i>AMPLIACIÓN No. 1 DE PLAZO CONTRACTUAL</i>	<i>59 DÍAS</i>	<i>17/SEP/2019</i>
<i>AMPLIACIÓN No. 2 DE PLAZO CONTRACTUAL</i>	<i>5 DÍAS</i> <i>71 DÍAS</i>	<i>9/ENE/2020</i>
<i>AMPLIACIÓN No. 3 DE PLAZO CONTRACTUAL</i>	<i>146 DÍAS</i>	<i>22/JUN/2020</i>
<i>AMPLIACIÓN No. 4 DE PLAZO CONTRACTUAL</i>	<i>83 DÍAS</i>	
<b>SUSPENSIÓN DE PLAZO</b>		
<i>SUSPENSIÓN DE OBRA No. 1</i>	<i>58 DÍAS</i>	<i>18/JUL/2019</i>
<i>SUSPENSIÓN DE OBRA No. 2</i>	<i>835 DÍAS</i>	<i>01/ENE/2021</i>
<i>SUSPENSIÓN DE OBRA No. 3</i>	<i>15 DÍAS</i>	<i>16/ENE/2021</i>
<i>SUSPENSIÓN DE OBRA No. 4</i>	<i>265 DÍAS</i>	<i>30/OCT/2023</i>
<b>INICIO DE ACTIVIDADES FINAL Y TERMINACIÓN DE CONTRATO</b>		
<i>FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES</i>	<i>22/JULIO/2024</i>	
<i>FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO</i>	<i>11/ENERO/2025</i>	

*“De acuerdo con el cuadro presentado, la obra debió culminar el 11 de enero de 2025, por lo que a la emisión del presente informe se han computado 178 días de retraso para el cumplimiento del Contrato Principal.”*

**Que**, dentro del MEMORANDÚM N.- GADMCN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, respecto a la Liquidación Económica consta lo siguiente:

**5.1. LIQUIDACIÓN DE PLANILLAS CANCELADAS**

*“Mediante Memorándum GADMCN-DF-2025-0773-M de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Freddy Suarez Sánchez DIRECTOR FINANCIERO, el cual indica en el punto 12. el resumen de avance de planillas y de incrementos de obra:*

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

PROVEEDOR		CONSORCIO CHACAYACU		VALOR CONTRATADO			\$13,713,857.97		PORCENTAJE ANTICIPO ENTREGADO		\$2,742,771.59	
PLANILLAS				IVA			IMPUESTO A LA RENTA	MULTA	AMORTIZACION DEL ANTICIPO	FORMA DE PAGO		
No.	DE AVANCE DE OBRA	DE INCREMENTO DE OBRA	TOTAL PLANILLADO	IVA	RETENIDO	DEVUELTO				S P I	TOTAL PAGADO	
									\$ 2,742,771.59	\$2,742,771.59	\$2,742,771.59	
1	\$19,777.14	\$26,330.35	\$46,107.49	\$5,532.90	\$1,659.87	\$3,873.03	\$461.07		\$9,221.50	\$40,297.94	\$40,297.94	
2	\$100,977.72	\$9,198.77	\$110,176.49	\$13,221.18	\$3,966.35	\$9,254.83	\$1,101.76		\$22,035.30	\$96,294.25	\$96,294.25	
3	\$175,672.09	\$24,298.49	\$199,970.58	\$23,996.47	\$7,198.94	\$16,797.53	\$1,999.71	\$2,268.24	\$39,994.12	\$172,506.04	\$172,506.04	
4	\$218,596.21	\$42,079.94	\$260,676.15	\$31,281.14	\$9,384.34	\$21,896.80	\$2,606.76		\$52,135.23	\$227,830.96	\$227,830.96	
5	\$269,526.53	\$4,185.39	\$273,711.92	\$32,845.43	\$9,853.63	\$22,991.80	\$2,737.12		\$54,742.38	\$109,121.61	\$239,224.22	
										\$130,102.61		
6	\$495,617.61	\$953.75	\$496,571.36	\$59,588.56	\$17,876.57	\$41,711.99	\$4,965.71	\$0.00	\$99,314.27	\$285,244.68	\$434,003.37	
										\$41,711.99		
										\$107,046.70		
7	\$159,329.62	\$577.24	\$159,906.86	\$19,188.82	\$5,756.65	\$13,432.18	\$1,599.07		\$31,981.37	\$13,432.17	\$139,758.59	
										\$126,326.42		
8	\$234,211.45	\$2,958.93	\$237,170.38	\$28,460.45	\$8,538.13	\$19,922.31	\$2,371.70		\$47,434.08	\$19,922.32	\$207,286.91	
										\$187,364.59		
9	\$176,806.26	\$1,502.18	\$178,308.44	\$21,397.01	\$6,419.10	\$14,977.91	\$1,783.08	\$2,837.97	\$35,661.69	\$14,977.91	\$153,003.61	

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

										\$138,025.70	
10	\$495,249.52	\$0.00	\$495,249.52	\$59,429.94	\$17,828.98	\$41,600.96	\$4,952.50	\$44,559.36	\$99,049.90	\$41,600.96	\$388,288.72
										\$346,687.76	
11	\$700,418.18	\$61.87	\$700,480.05	\$84,057.61	\$25,217.28	\$58,840.32	\$12,258.40		\$140,096.01	\$58,840.33	\$606,965.97
										\$548,125.64	
12	\$500,712.86	\$72.73	\$500,785.59	\$60,094.27	\$18,028.28	\$42,065.99	\$8,763.75	\$2,389.43	\$100,157.12	\$391,864.72	\$433,930.71
										\$42,065.99	
13	\$162,542.28	\$29,969.84	\$192,512.12	\$23,101.45	\$6,930.44	\$16,171.02	\$3,368.96	\$8,674.33	\$38,502.42	\$99,163.26	\$158,137.39
										\$13,357.75	
										\$45,616.38	
14	\$67,984.03	\$8,025.32	\$76,009.35	\$9,121.12	\$2,736.34	\$6,384.79	\$1,330.16	\$157.36	\$15,201.87	\$39,152.52	\$65,704.74
										\$12,282.56	
										\$14,269.66	
15	\$238,067.38	\$44,329.68	\$282,397.06	\$33,887.65	\$10,166.29	\$23,721.35	\$4,941.95	\$14.29	\$56,479.41	\$177,407.50	\$244,682.76
										\$43,553.91	
										\$23,721.35	
16	\$143,619.04	\$81,433.85	\$225,052.89	\$27,006.35	\$8,101.90	\$18,904.44	\$3,938.43	\$4,169.75	\$45,010.58	\$12,064.00	\$190,838.58
										\$91,925.38	
										\$86,849.20	
17	\$138,775.58	\$41,581.34	\$180,356.92	\$21,642.83	\$6,492.85	\$15,149.98	\$3,156.25	\$14,910.46	\$36,071.38	\$85,365.17	\$141,368.82

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

										\$11,657.15	
										\$44,346.50	
18	\$25,272.64	\$37,381.85	\$62,654.49	\$7,518.54	\$2,255.56	\$5,262.98	\$1,096.45	\$42,340.75	\$12,530.90	\$2,122.90	\$11,949.36
										\$9,826.46	
19	\$23,859.94	\$11,231.92	\$35,091.86	\$4,211.02	\$1,263.31	\$2,947.72	\$614.11	\$33,366.21	\$7,018.39	\$0.00	
20	\$45,800.73	\$11,383.93	\$57,184.66	\$6,862.16	\$2,058.65	\$4,803.51	\$1,000.73	\$53,342.12	\$11,436.93	\$0.00	
21	\$894,948.81	\$534,932.60	\$1,429,881.41	\$171,585.77	\$171,585.77	\$0.00	\$25,022.92		\$285,976.28	\$525,571.28	\$1,118,882.21
										\$593,310.93	
22	\$138,177.37	\$0.00	\$138,177.37	\$20,726.61	\$20,726.61	\$0.00	\$2,418.10	\$16,218.57	\$27,635.47	\$91,905.23	\$91,905.23

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**5.2. PLANILLAS NO TRAMITADAS DEL CONTRATO PRINCIPAL**

A continuación, se indican las planillas no presentadas del Contrato Principal que no fueron tramitadas de acuerdo con el incumplimiento del cronograma:

No. PLANILLA	VALOR DE PLANILLA DE OBRA		VALORES DE ANTICIPO		
	VALOR	ACUMULADO	ANTICIPO DEVENGADO	ANTICIPO ACUMULADO	SALDO
Planilla de Obra No. 23	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra No. 24	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra No. 25	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra No. 26	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra No. 27	NO PRESENTADA				

**5.3. PLANILLAS NO TRAMITADAS DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO**

A continuación, se indican las planillas no presentadas del Contrato Principal que no fueron tramitadas de acuerdo con el incumplimiento del cronograma:

No. PLANILLA	VALOR DE PLANILLA DE OBRA		VALORES DE ANTICIPO		
	VALOR	ACUMULADO	ANTICIPO DEVENGADO	ANTICIPO ACUMULADO	SALDO
Planilla de Obra C.C No 1	DEVUELTA				
Planilla de Obra C.C No 2	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra C.C No 3	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra C.C No 4	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra C.C No 5	NO PRESENTADA				
Planilla de Obra C.C No 6	NO PRESENTADA				

**Nota:** Mediante Oficio No. 053-002-021-GADM-CN-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, el Fiscalizador devolvió la planilla No.1 del Contrato Complementario indicando que no contenía toda la documentación solicitada, por lo que dicha hasta la fecha ha sido presentada por incumplimiento del Contratista.”

**Que,** dentro del MEMORANDÚM N.- GADM-CN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, acerca del avance de obra consta lo siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**
**6. RESUMEN FÍSICO POR COMPONENTE**

“Se presenta el resumen físico por componente y avance ejecutado, de acuerdo con el Informe de la Fiscalización presentado mediante Oficio No 043-002-021-GADMCN-2025, de conformidad a la Liquidación de Obra:”

DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRACTUAL	ACUMLADO PLANILLA No. 23 LIQUIDACIÓN	% AVANCE
CAPTACIÓN CHACAYACU	\$ 89.280,42	\$ 20.655,00	0.15%
CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA	\$ 759.299,29	\$ 520.470,65	
DESARENADOR CHACAYACU	\$ 70.466,91	\$ 1.712,51	3.80%
PLANTA DE TRATAMIENTO Y RESERVAS	\$ 7.0385.512,05	\$ 1.871.743,42	13.65%
CONDUCCIONES AGUA TRATADA	\$ 2.899.859,71	\$ 2.323.241,77	16.94%
REDES DE AGUA POTABLE	\$ 1.838.799,14	\$ 400.181,66	2.92%
DISEÑO ELECTRICO	\$ 976.243,13	\$ 60.337,93	0.44%
PLAN AMBIENTAL	\$ 41.397,33	\$ 8.822,55	0.06%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.713.857,97</b>	<b>\$ 5.207.165,37</b>	<b>37.97%</b>

**Que**, dentro del MEMORANDÚM N.- GADMCN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, acerca de la Liquidación de Valores por devolver consta lo siguiente:

**7. LIQUIDACIÓN DE VALORES POR DEVOLVER**
**7.1. LIQUIDACIÓN DE RUBROS OBSERVADOS POR LA CONTRALORIA Y LA FISCALIZACIÓN.**

“Mediante Oficio DPGY-0126-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, el Abogado Augusto Pino Villarroel, Director provincial de Guayas remite al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez alcalde del GAD de Naranjal, remiten el informe del examen de contraloría, indicando que “Las situaciones descritas ocasionaron que se afecten los recursos de la entidad, en 1 131 267,69 y 30 884,61 USD, por cancelar rubros de la planilla 21 del contrato de obra, al Consorcio con RUC 1792XXXXXX001;...””.

Por lo cual, mediante Oficio No. 039-002-021-GADMCN-2025, de fecha 06 junio del 2025 suscrito por el Fiscalizador, anexa la liquidación de estos valores y por lo cual, mediante Oficio No. 043-002-021-GADMCN-2025 de fecha 08 de julio de 2025, anexa la planilla de liquidación de valores. Se adjuntan anexos.

**7.2. LIQUIDACIÓN DE MULTAS**

De acuerdo con el Informe de Fiscalización remitido mediante Oficio No. 043-002-021-GADMCN-2025 de fecha 08 de julio de 2025, donde presenta el detalle de multas actualizadas por la no

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

culminación de los trabajos dentro al plazo establecido y por la no presentación de las planillas, de conformidad a las cláusulas contractuales, es:

➤ PLAN 01 CONTRATO COMPLEMENTARIO

PERIODO: (25-sep-2023 al 30-oct-2023) (22-jul-2024 al 31-ago-2024) - NO PRESENTADA

CLAUSULA 13.2	
VALOR PROGRAMADO CONTRATO COMPLEMENTARIO	3.699,47
VALOR EJECUTADO COMPLEMENTARIO	0,00
DIFERENCIA	-3.699,47
<b>VALOR DE LA MULTA</b>	<b>36,99</b>

➤ PLAN 23 CONTRATO PRINCIPAL Y PLAN 02 CONTRATO COMPLEMENTARIO

PERIODO: (01-sep-2024 al 30-sep-2024) - NO PRESENTADA

CLAUSULA 13.2	
VALOR PROGRAMADO CONTRATO PRINCIPAL	149.575,46
VALOR PROGRAMADO CONTRATO COMPLEMENTARIO	8.083,73
VALOR EJECUTADO PRINCIPAL + COMPLEMENTARIO	0,00
DIFERENCIA	-157.659,19
<b>VALOR DE LA MULTA</b>	<b>1.576,59</b>

CLAUSULA 13.3	
PORCENTAJE DE LA MULTA	0,02%
VALOR DEL CONTRATO	13.713.857,97
FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	7/10/2024
FECHA ACTUAL DE MULTA	2/6/2025
DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	239,00
<b>VALOR DE LA MULTA A LA FECHA</b>	<b>655.522,41</b>

➤ PLAN 24 CONTRATO PRINCIPAL Y PLAN 03 CONTRATO COMPLEMENTARIO

PERIODO: (01-oct-2024 al 31-oct-2024) - NO PRESENTADA

CLAUSULA 13.2	
VALOR PROGRAMADO CONTRATO PRINCIPAL	584.764,71
VALOR PROGRAMADO CONTRATO COMPLEMENTARIO	22.199,85

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

VALOR EJECUTADO PRINCIPAL + COMPLEMENTARIO	0,00
DIFERENCIA	-606.964,56
<b>VALOR DE LA MULTA</b>	<b>6.069,65</b>

CLAUSULA 13.3	
PORCENTAJE DE LA MULTA	0,02%
VALOR DEL CONTRATO	13.713.857,97
FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	11/11/2024
FECHA ACTUAL DE MULTA	2/6/2025
DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	204,00
<b>VALOR DE LA MULTA A LA FECHA</b>	<b>559.525,41</b>

➤ PLAN 25 CONTRATO PRINCIPAL Y PLAN 04 CONTRATO COMPLEMENTARIO

PERIODO: (01-nov-2024 al 30-nov-2024) - NO PRESENTADA

CLAUSULA 13.2	
VALOR PROGRAMADO CONTRATO PRINCIPAL	950.792,34
VALOR PROGRAMADO CONTRATO COMPLEMENTARIO	107.910,96
VALOR EJECUTADO PRINCIPAL + COMPLEMENTARIO	0,00
DIFERENCIA	-
	1.058.703,30
<b>VALOR DE LA MULTA</b>	<b>10.587,03</b>

CLAUSULA 13.3	
PORCENTAJE DE LA MULTA	0,02%
VALOR DEL CONTRATO	13.713.857,97
FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	7/12/2024
FECHA ACTUAL DE MULTA	2/6/2025
DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	178,00
<b>VALOR DE LA MULTA A LA FECHA</b>	<b>488.213,34</b>

➤ PLAN 26 CONTRATO PRINCIPAL Y PLAN 05 CONTRATO COMPLEMENTARIO

PERIODO: (01-dic-2024 al 31-dic-2024) - NO PRESENTADA

CLAUSULA 13.2	
VALOR PROGRAMADO CONTRATO PRINCIPAL	1.024.120,09

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

VALOR PROGRAMADO CONTRATO COMPLEMENTARIO	268,08
VALOR EJECUTADO PRINCIPAL + COMPLEMENTARIO	0,00
DIFERENCIA	- 1.024.388,17
<b>VALOR DE LA MULTA</b>	<b>10.243,88</b>

<b>CLAUSULA 13.3</b>	
PORCENTAJE DE LA MULTA	0,02%
VALOR DEL CONTRATO	13.713.857,97
FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	10/1/2025
FECHA ACTUAL DE MULTA	2/6/2025
DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	144,00
<b>VALOR DE LA MULTA A LA FECHA</b>	<b>394.959,11</b>

➤ PLAN 27 CONTRATO PRINCIPAL Y PLAN 06 CONTRATO COMPLEMENTARIO

PERIODO: (01-ene-2025 al 11-ene-2025) - NO PRESENTADA

<b>CLAUSULA 13.2</b>	
VALOR PROGRAMADO CONTRATO PRINCIPAL	3.228.551,56
VALOR PROGRAMADO CONTRATO COMPLEMENTARIO	954.882,87
VALOR EJECUTADO PRINCIPAL + COMPLEMENTARIO	0,00
DIFERENCIA	- 4.183.434,43
<b>VALOR DE LA MULTA</b>	<b>41.834,34</b>

<b>CLAUSULA 13.3</b>	
PORCENTAJE DE LA MULTA	0,02%
VALOR DEL CONTRATO	13.713.857,97
FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	17/1/2025
FECHA ACTUAL DE MULTA	2/6/2025
DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	137,00
<b>VALOR DE LA MULTA A LA FECHA</b>	<b>375.759,71</b>

De igual manera, se ha procedido a registrar la multa generada por la no culminación de los trabajos dentro al plazo establecido y de conformidad a la Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS

13.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, conforme el cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*valor total del contrato; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de acuerdo a lo determinado en el Art. 71 de la LOSNCP*

<b>CLAUSULA 13.1</b>	
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>13.713.857,97</b>
<b>PORCENTAJE DE LA MULTA (1x1000)</b>	<b>0,001</b>
<b>FECHA MAXIMA OBLIGACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>11/1/2025</b>
<b>FECHA ACTUAL DE MULTA</b>	<b>2/6/2025</b>
<b>DÍAS DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>143,00</b>
<b>VALOR DE LA MULTA A LA FECHA</b>	<b>1.961.081,69</b>

*En resumen, el valor total de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales: culminación de obra, incumplimiento por la no presentación de planillas de obra y por incumplimiento de cronograma tanto del contrato principal como del contrato complementario a la fecha 02-jun-2025 es de **4.505.410,15** dólares*

<b>DESCRIPCIÓN DE LA MUTA</b>	<b>ANTERIOR</b>	<b>ACTUAL</b>	<b>ACUMULADO</b>
MULTA DEL 1% DE (A) SEGÚN CLÁUSULA 13.1	0,00	1.961.081,69	1.961.081,69
MULTA DEL 1% DE (A) SEGÚN CLÁUSULA 13.2	165.942,15	70.348,48	236.290,63
LIQUIDACIÓN DE MULTA APLICADA EN PLANILLA 9	1.708,06	0,00	1.708,06
MULTA DEL 0.02% SEGÚN CLÁUSULA 13.3	35.656,01	2.473.979,98	2.509.635,99
<b>TOTAL</b>	<b>203.306,22</b>	<b>4.505.410,15</b>	<b>4.708.716,37</b>

*Además, el valor total acumulado de multas (**4.708.716,37**) representa el **34,34%** del valor del contrato de obra.*

**7.3. VALORES PARA DEVOLVER POR PARTE DEL CONTRATISTA**

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
Anticipo NO Amortizado	\$ 1.475.084,99
Rubros Observados (Suministro y Colocación de Tubería)	\$ 153.365,76
Rubros Observados (Suministro)	\$ 594.013,12
Rubros Observados (Cama de Arena)	\$ 375.309,32
Rubros Observados (Excavación sin Clasificar)	\$ 8.579,49
Multas	\$ 4.708.716,37
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.315.069,05</b>

*El Consorcio CHACAYACU, en calidad de Contratista, debe al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal, la cantidad de USD \$ 7.315.069,05 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y NUEVE CON 05/100 USD.)”*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que**, dentro del MEMORANDÚM N.- GADMCN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, referente al detalle de Pólizas del Contrato se señala lo siguiente:

**8. POLIZAS**

“Mediante Informe Económico del Contrato C.OP-027-12-2018-GL-MACHC de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Freddy Suarez Sánchez **DIRECTOR FINANCIERO**, el cual indica en el punto 5. las pólizas vigentes:

**TABLA GARANTIAS DE CONTRATO PRINCIPAL**

<b>TIPO GARANTÍA</b>	<b>DE</b>	<b>NUMERO GARANTÍA</b>	<b>DE</b>	<b>VIGENCIA DESDE:</b>	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	<b>ESTADO</b>
BUEN ANTICIPO	USO	BU-0193512		04-04-2025	01-10-2025	VIGENTE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		CC-0193510		04-04-2025	01-10-2025	VIGENTE

**TABLA GARANTÍAS DE CONTRATO COMPLEMENTARIO**

<b>TIPO GARANTÍA</b>	<b>DE</b>	<b>CODIGO</b>	<b>TIPO GARANTÍA</b>	<b>DE</b>	<b>VIGENCIA DESDE:</b>	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	<b>ESTADO</b>
FIEL CUMPLIMIENTO		COACEC-900-01-0182	CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO		22-08-2023	21-08-2024	VENCIDA
FIEL CUMPLIMIENTO		COOPAC-EC-593-SO-200	CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO		21-08-2024	21-08-2025	POR VERIFICAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. – DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. C-OP-027-12-2018-GLMACHC (proceso: LICO-GADMCN-001-2018) , cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE NARANJAL Y PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS FASE I”, suscrito con el CONSORCIO CHACAYACU con RUC Nro. 1792929903001 en la interpuesta persona del señor Ab. Erwin Alfredo Zambrano Laz, Procurador Común del Consorcio, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

de Contratación Pública, esto es “*por incumplimiento del contratista; el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito*” y en la respuesta al requerimiento realizado y analizado por el Fiscalizador y el Administrador la contratista no ha justificado ni tampoco ha remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

**Artículo 2. – DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al CONSORCIO CHACAYACU** con RUC Nro. **1792929903001**, de igual forma se declara contratista incumplido al Ab. Erwin Alfredo Zambrano Laz, Procurador Común del Consorcio, con cédula de ciudadanía Nro. **1313236935**, quien es el representante al momento del incumplimiento, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367.

**Artículo 3. – NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al CONSORCIO CHACAYACU y al Ab. Erwin Alfredo Zambrano Laz, en su calidad de Procurador Común del Consorcio, en el domicilio señalado en el Contrato Complementario suscrito el 12 de septiembre de 2023: Dirección: PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / AV.DE LOS SHYRIS N34-359 Y AV. PORTUGAL. Teléfono: 0992061453. Correo Electrónico: [pablo.feijoo.vallejo@gmail.com](mailto:pablo.feijoo.vallejo@gmail.com) así como en los correo electrónicos mediante los cuales se ha tenido comunicación y mediante los cuales se remitió a la municipalidad los descargos y nombramiento del nuevo Procurador común lo cuales corresponde a: [gerenciaminevol@gmail.com](mailto:gerenciaminevol@gmail.com), [notificacionesconsorcios@hotmail.com](mailto:notificacionesconsorcios@hotmail.com); amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 4. – NOTIFICAR** al SERCOP por intermedio de la Unidad de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato, conforme lo dispone el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Artículo 5. – DISPONER** a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Artículo 6. – CONCEDER** el término legal de (10) diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución conforme lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que el Contratista CONSORCIO CHACAYACU, en la interpuesta persona de al Ab. Erwin Alfredo Zambrano Laz, en su calidad de Procurador Común del Consorcio, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, de conformidad con la liquidación realizada por el administrador del contrato que consta en MEMORANDÚM N.-GADMCN-DAPA-WCLM-2025-641-M de fecha 14 de julio de 2025, que forman parte esencial de esta resolución, el valor adeudado por concepto de:

**VALORES PARA DEVOLVER POR PARTE DEL CONTRATISTA**

<i>DETALLE</i>	<i>VALOR</i>
<i>Anticipo NO Amortizado</i>	<i>\$ 1.475.084,99</i>
<i>Rubros Observados (Suministro y Colocación de Tubería)</i>	<i>\$ 153.365,76</i>
<i>Rubros Observados (Suministro)</i>	<i>\$ 594.013,12</i>
<i>Rubros Observados (Cama de Arena)</i>	<i>\$ 375.309,32</i>
<i>Rubros Observados (Excavación sin Clasificar)</i>	<i>\$ 8.579,49</i>
<i>Multas</i>	<i>\$ 4.708.716,37</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.315.069,05</b>

**Artículo 7. – DISPONER** al Tesorero Municipal, si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, requiera inmediatamente por escrito a la garante **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL**, para que, en el término señalado en el Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 8. – DISPONER** a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento General, notifique la presente resolución a la Compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en la persona de su representante legal, en la dirección de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

domicilio y electrónica señalada en: **1. Póliza Nro. CC-0193510:** Emitida por seguros CONFIANZA S.A., por el fiel cumplimiento del contrato principal Nro. C-OP-027-12-2018-GLMACHC la que fue presentada por el contratista CONSORCIO CHACAYACU, la misma con vigencia desde el 4 de abril de 2025 hasta el 1 de octubre de 2025. **2. Póliza Nro. BU-193512:** Emitida por seguros CONFIANZA S.A., por el Buen Uso del Anticipo, la que fue presentada por el contratista CONSORCIO CHACAYACU, la misma con vigencia desde el 4 de abril de 2025 hasta el 1 de octubre de 2025; de igual forma notificar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL** que afianzan el Contrato Complementario del contrato suscrito con el CONSORCIO CHACAYACU, en la persona de su Presidente y representante legal, dirección de domicilio y electrónica señalada en el Certificado de **depósito a plazo fijo COOPAC-593-SO-200:** Emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional, con fecha de vigencia del 21 de agosto de 2024 a 21 de agosto de 2025, presentada por el contratista CONSORCIO CHACAYACU, endosado a favor del GAD Municipal del cantón Naranjal, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato Complementario al Contrato Principal C-OP-027-12-2018-GLMACHC.

**Artículo 9. – ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Compras Públicas, y de supervisar su cumplimiento a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 10. –** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, la LOSNCP, el RGLOSNCP; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

**Artículo 11. –** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de Alcaldía a los catorce días del mes de julio de 2025.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**